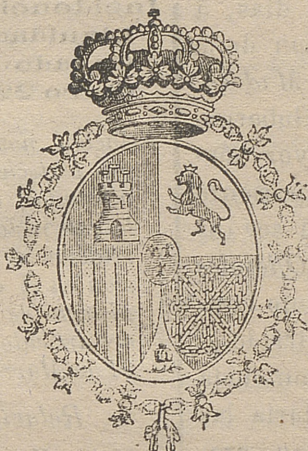


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1909.)

Núm. 3.096.

Gobierno civil de la provincia.

Beneficencia.

CIRCULAR NÚM. 178.

El día 20 de Septiembre último, fué encontrada en la vía pública una mujer que al parecer sufría enajenacion mental, la cual fué recogida é ingresada en el Manicomio provincial.

Como se ignoran el nombre y demás circunstancias de dicha enferma, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su familia si la tiene ó personas que puedan identificar su persona, las cuales lo participarán á este Gobierno.

Valladolid 15 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín de la Serna.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren comprendidos en el concurso del año actual de la Asociacion Benéfico-Escolar, publicado en Real orden circular de 31 de Julio último (D. O. número 170), dos plazas externas gratuitas, para huérfanos de Jefes y Oficiales, en la Academia preparatoria «Suarez Madariaga», establecida en Toledo, calle de Juan Labrador, número 6.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Domingo Suarez Madariaga, Director del expresado Centro, por su generoso ofrecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1909.—Luque.—Señor Capitán general de la primera Region.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Circular.—Debiendo procederse á la renovacion bial de las Juntas provinciales de Beneficencia,

en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899, esta Direccion General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas Provincia'es de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1910.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustracion de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administracion de este Ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporacion se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposicion, para la cual, al proceder á la renovacion bial de la Junta, deberán completarse hasta el número 11, que marca la Instruccion vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo refe-

rido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustracion, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Direccion General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la poblacion por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instruccion, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Direccion General llama muy especialmente la atencion de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relacion alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho a proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1909.—El Director general, *Juan Muñoz Chaves*.—Señor Gobernador civil de ...

(*Gaceta del 9 de Noviembre de 1909.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacantes las plazas de personal subalterno que á continuación se expresan, en las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican, se convoca á concurso para su provisión, con arreglo á las condiciones determinadas en los artículos 33 y 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los correspondientes documentos justificativos, de que reúnen las condiciones necesarias para los cargos á que aspiren, en el Registro general de este Ministerio ó Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro

del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Se encarece de los Gobernadores civiles den la mayor publicidad posible á la presente convocatoria, que deberá ser insertada en los *Boletines Oficiales* de las provincias, así como también que una vez transcurrido el plazo fijado, remitan con toda urgencia á esta Subsecretaría las instancias que se hubieran presentado.

Plazas vacantes.

Un Celador desinfector, de Barcelona, con 1.000 pesetas anuales.

Un ídem íd., de Vigo con 1.000 pesetas.

Un ídem íd., de ídem, con 1.000 pesetas.

Un ídem íd., de Santa Cruz de Tenerife, con 1.000 pesetas.

Dos Celadores marineros, de San Esteban de Pravia, con 800 pesetas.

Un ídem íd., de Ibiza, con 800 pesetas.

Un ídem íd., de Villagarcía, con 1.000 pesetas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, *S. Alba*.

(*Gaceta del 11 de Noviembre de 1909.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Incidencias de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Visayas y Mindanao.

Relacion nominal de los individuos que han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., número 53), la que se formaliza á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1906 (D. O., 107).

Relacion que se cita.

Soldado, *Antonio Gimenez García*, pesetas 84'15.

Importa esta relación las figuradas pesetas 84'15.

Pamplona, 15 Julio de 1909.—El Teniente Coronel mayor, *Vicente Escadio*.—V.º B.º, El Coronel.

Madrid, 5 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, *Arturo Alsina*.

Incidencias de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Cádiz, número 22.

Relacion nominal de los individuos que perteciendo al mismo han sido ajustados, sin que los interesados hayan reclamado sus alcances, cuya relacion se remite para su publicación en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», en virtud del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1900 (D. O., 109).

Relacion que se cita.

Cabo, *Francisco García García*, 266'30 pesetas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, *Arturo Alsina*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según comunicacion recibida en este Centro, el Gobierno ale-

mán ha declarado sucias de cólera las procedencias del puerto fluvial de Labián sobre el río Deime, á tres kilómetros del Golfo de Kurisches, en donde se habian presentado varios casos de dicha epidemia, según anuncio publicado en la *Gaceta* del día de hoy.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, se hace público para conocimiento de nuestras Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, *M. Manuel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Campo de Gibraltar.

(*Gaceta del 7 de Noviembre de 1909.*)

Administracion Provincial.

NUM. 3.060.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Año económico de 1910

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO I.—RENTAS.		
1.º Rentas y censos de propiedades.	9.188	13.512
2.º Intereses de efectos públicos.	4.324	
CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.		
Unico Donativos, legados y mandas.	4.251	4.251
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.		
Unico Repartimiento entre los pueblos.	1.048.631'75	1.048.631'75
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
Unico Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	20.000	20.000
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
Unico Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	428.048'02	428.048'02
CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
Unico Ingresos extraordinarios.	20.792'32	20.792'32
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.		
Unico Arbitrios especiales.	40.250	40.250
CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.		
Unico Venta de propiedades.	115.050	115.050
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		1.690.535'09

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Total por Capítulos
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		
1.º Gastos de la Diputación.—Personal y Material.	91.002'15	113.052'15
2.º Archivo y Depositaria.	9.250	
3.º Comisiones especiales.	6.800	
4.º Arquitectos y Delineantes.	6.000	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Quintas.	10.550	68.544
2.º Bagajes.	8.994	
3.º Boletín Oficial.	1.500	
4.º Elecciones.	4.500	
5.º Calamidades.	43.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.		
1.º Reparación y conservación de caminos.	220.874'81	222.874'81
4.º Reparación y conservación de fincas.	2.000	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1.º Contribuciones y seguros.	2.350	109.266'10
2.º Pensiones.	2.000	
3.º Empréstitos.	38.000	
4.º Contratos.	46.000	
5.º Deudas y censos.	20.916'10	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º Junta provincial.	22.820'81	87.195'81
2.º Institutos.		
3.º Escuelas Normales.	42.000	
4.º Inspección de Escuelas.		
5.º Academias y Escuelas especiales.	20.575	
6.º Bibliotecas.	1.000	
7.º Museos.	800	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones generales.	2.175	842.861'31
2.º Hospitales.	548.067'06	
3.º Casas de Misericordia.		
4.º Casas de Expósitos.	292.619'25	
5.º Casas de Maternidad.		
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.		
1.º Cárceles.	18.204	48.854
2.º Establecimientos penales.	30.650	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico Imprevistos.	8.000	8.000
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.		
1.º Subvención de carreteras.	21.000	142.246
2.º Construcción de carreteras provinciales.	121.246	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Unico Otros gastos.	47.640'91	47.640'91
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		1.690.535'09

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de Ingresos.	1.690.535'09
Id. id. de Gastos.	1.690.535'09

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

En Valladolid á 6 de Noviembre de 1909.—El Presidente, José Gutierrez.

Núm. 3.091.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Recaudacion de contribuciones.

Habiendo fallecido en 14 de Octubre último D. Andrés Peláz de Celis, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia, por Real orden de 27 del mismo mes ha sido concedida la continuación del servicio á sus hijos y herederos D. Teodoro y D.ª Estéfana Peláz Arroyo.

Asimismo la D.ª Estéfana ha conferido poder general para que la represente en todos los actos á su hermano el mencionado don Teodoro, y éste á su vez, le ha sustituido y dado poder general por su parte á favor de D. José M.ª Trifon Fernandez de Gamboa, D. Miguel Sanchez Gonzalez, D. Santos Vila Gallego y don Primitivo Hernandez Vicente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Valladolid 11 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Núm. 3.110.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Padrones para 1910.

CIRCULAR.

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que en 14 del presente mes, se proceda por los Ayuntamientos á la formación de los padrones de Cédulas personales; en su vista y de lo dispuesto en la vigente Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones, para que las entidades encargadas de llevar á cabo tan importante servicio se sujeten en un todo á las mismas:

1.ª En el momento que se reciba en las Alcaldías el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta de ella á la Corporacion, disponiendo las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogida de las hojas declaratorias á que se refiere el art. 16 del Reglamento citado, las cuales, una vez cubiertas por los interesados, servirán de base á la formación del padron.

La recogida de declaraciones y su inclusion en el padron ha de quedar terminada precisamente antes de 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia, que de no verificarlo así, incurrirán los Ayuntamientos en la multa que por morosidad determina la ley municipal y cuyas responsabilidades se harán efectivas sin excusa ni pretexto alguno.

2.ª Una vez terminadas la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padron, comprendiendo en el mismo á todos los vecinos, sin distincion de sexo, mayores de 14 años y vecinos del término y sus anejos, por orden de calles y plazas, y dentro de ellas, por la numeracion de las casas y habitaciones, consignando al final un resumen del número de las células de cada clase que el padron comprenda y su valoracion.

3.ª En vez de las dos listas colectoras y para mayor facilidad en la recaudacion, se formará el padron por triplicado y no por duplicado como venia haciéndose en años anteriores.

4.ª Terminados los padrones y extendidas las diligencias reglamentarias se expondrá al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que dentro de dicho plazo puedan oirse y resolverse las reclamaciones que se interpongan.

Al padron, que ha de hallarse presentado en esta oficina, dentro precisamente del mes de Diciembre próximo, se acompañará, además de las copias indicadas, una certificación en que conste el recargo municipal que se haya acordado utilizar, dentro del máximo del 50 por 100 que la ley autoriza. Dicha certificación se reintegrará debidamente, no necesitando reintegro alguno el padron ni sus copias, conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre en 28 de Octubre de 1901.

5.ª Esta Administración llama preferentemente la atención de los Ayuntamientos, con el fin de que al hacer la clasificacion de las cédulas tengan especial cuidado de aplicar estrictamente, además de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, Reglamento de 30 de Mayo de 1884, y artículo 17 de la ley de Presupuestos para el año de 1906, creando la cédula especial de 200 pesetas, y las de conyuges de

quienes paguen cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras consignadas en las tarifas, las contenidas en el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por la que se refunden en las cuotas del Tesoro las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900.

La Administración de Hacienda de esta provincia, confía en que los Ayuntamientos cumplirán con servicio tan importante dentro de los plazos fijados en esta circular, no dando lugar á que por omisión ó demora incurran en las responsabilidades reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados y que se harán efectivas sin limitación de ningún genero.

Valladolid á 15 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.067.

Castrillo de Duero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tiene acordado en sesión del día tres del actual para hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1910, el medio del repartimiento vecinal.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de los interesados y público en general.

Castrillo de Duero á 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Doroteo Catalina*.—El Secretario, *Aniano Gonzalez*.

Núm. 3.090.

Cubillas de Santa Marta.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 123 de la vigente ley Municipal en el despacho de la Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cubillas de Santa Marta 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Francisco Fernandez*.

Núm. 3.095.

Moral de la Paz.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Moral de la Paz á 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Isacio García*.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Ceinos de Campos
- Gatón
- Lomoviejo
- La Pedraja
- San Pedro de Latarce
- Villafrechós
- Villavieja

Y por el término de diez días en el Ayuntamiento de *Aguasal*

Núm. 3.079.

Santibañez de Valcorba.

Terminados los Repartimientos de la contribución de edificios y solares y los de Rústica y Pecuaria de este Distrito Municipal para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que pasados aquellos no serán admitidas.

Santibañez de Valcorba 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Pedro Parra*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.089.

En el Concurso de obreros verificado en esta Granja Escuela durante los días 8, 9 y 10 del corriente, se han adjudicado los premios siguientes:

Grupo 1.º—Máquinas é instrumentos de Cultivo.

Dimas Sierra, de San Pelayo, cien pesetas.

Grupo 2.º—Máquinas de Siembra y Recolección.

Simon Carballo, de Mucientes, ciento cincuenta pesetas.

Fabriciano Vazquez, de Villalán, cien pesetas.

Benigno Olmedo, de Mucientes, cincuenta pesetas.

Valentin Simon, de Castronuevo, (accésit) cincuenta pesetas.

Grupo 3.º—Prácticas vitícolas.

Victoriano Hermosilla, de San Martín de Rubiales, ciento cincuenta pesetas.

Dámoso Criales, de Salas de Bureba, cien pesetas.

Antonio Redondo, de Mucientes, cincuenta pesetas.

Leonardo Saz, de Mucientes, (accésit) cincuenta pesetas.

Juan Muñoz, de Valladolid, (accésit) veinticinco pesetas.

Valladolid 11 de Noviembre de 1909.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, *Antonio Jalón*.

Núm. 3.061.

Don Nicolás Lopez Serrano, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Molero Alonso, hijo de Alejandro y de Luisa, natural de Bolaños de Campos, provincia de Valladolid, nació el dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desertión, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndote á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 11 de Noviembre de 1909.—*Nicolás Lopez Serrano*.

Señas.—Pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular,

color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. *Señas particulares.*—Tres cicatrices en la cabeza.

Núm. 3.049.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 29 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 10 de Noviembre de 1909.—*Bernardo de la Torre*.

Núm. 3.050.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 30 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 10 de Noviembre de 1909.—*Bernardo de la Torre*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación